

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar corrió entre los días hábiles del 04 al 10 de mayo de 2023, termino en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvasse Proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-. Secretaria.

AUTO No. 540

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil
veintitrés (2023).

<i>Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS</i> <i>Demandante: SOL ANGEL VELEZ DE LOPEZ</i> <i>Demandado: LAURA ANDREA ALZATE ALZATE</i> <i>NNA: A.L.A.</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00115-00</i>

A través de Auto No. 457 de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 04 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 04 al 10 de mayo de 2023, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda de regulación de visitas iniciada por la señora SOL ANGEL VELEZ DE LOPEZ a través de apoderado judicial en contra de la señora LAURA ANDREA ALZATE ALZATE y en beneficio de NNA A.L.A por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 19 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 073 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed17107b93dbec8cddb66a9e614c07b0f2d458234577de14cff1470233c4db**

Documento generado en 18/05/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>